



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 001 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

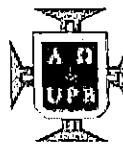
Entre los suscritos a saber, FABIO VILLAMIZAR DURAN, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.952.288 expedida en Vélez - Santander, quien actúa en nombre y representación legal de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No.0811 del 14 de julio de 2004 y Resolución 002 del 007 de Octubre de 2011, por la cual se hacen unas incorporaciones a la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, posesionado mediante el Acta No.005 del 07 de Octubre de 2011, en concordancia con la delegación de funciones plasmadas en la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2013, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará PARQUES, por una parte y por la otra Monseñor PRIMITIVO SIERRA CANO, mayor de edad y vecino de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.022 expedida en Piedecuesta, quien en su calidad de rector de acuerdo con el acto resolutorio No. 3-2013 del 25 de julio de 2013, actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA Seccional Bucaramanga, Institución de Educación Superior, Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con NIT. 890.902.922-6, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 48 de febrero 28 de 1937 expedido por el Ministerio de Gobierno y aprobada la creación de la seccional mediante Acuerdo No. 083 del 12 de julio de 1990, expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES., y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; han acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente como organismo rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley 1444 de 2011. 3) Que mediante el Decreto 3572 de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia. 4) Que La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia es una dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados. 5) Que el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece que le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, desarrollar entre otras, las siguientes funciones: “1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho sistema”. 6) Que el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 331, literales a), b) y c) y 332 literal b) y el Decreto Reglamentario 622 de 1977 en su artículo 3º numerales 8) y 10), establecen como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales las actividades de investigación dentro de las áreas. 7) Que Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Acción Institucional 2011 – 2019 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes Líneas Estratégicas:

- i. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo.
- ii. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

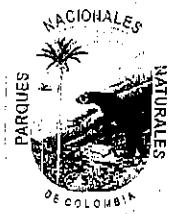
CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 001 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

iii. Efectividad en el manejo de las áreas protegidas y los sistemas que conforman.

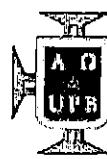
8) Que en el marco de la tercera línea estratégica "Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que Conforman" cuentan con el programa de "3.4 Fortalecimiento de capacidades para la administración y Posicionamiento del SPNN" en el cual se incorpora el subprograma de 3.4.1 Desarrollar y promover el conocimiento de los valores naturales, culturales y los beneficios ambientales de las áreas protegidas, para la toma de decisiones, dentro del cual se encuentran el monitoreo y la investigación que desde la Subdirección de Gestión de manejo se lideran las estrategias y programas y desde la DTAN se desarrollan y ajustan de acuerdo a las necesidades de las áreas y al contexto regional. Los objetivos de estas líneas consisten en "Empoderar al SPNN a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional". 9) Que la meta 3.4.1.1, establecida para el subprograma es "100% de los VOC definidos para el sistema cuentan con una línea base de información actualizada conforme a los ejercicios de planificación para el manejo de las áreas y el sistema". 10) Que el plan de investigaciones de la DTAN y los portafolios de investigaciones de cada una de las áreas ofrecen una plataforma de prioridades de investigaciones y monitoreo, en la búsqueda de línea base de conocimiento y manejo del estado de conservación de los Valores Objeto de Conservación de las áreas. 11) Que la investigación científica sobre diversidad biológica en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales está reglamentada por los Decretos 309 de 2000 y 1376 de 2013. 12) Que la concepción de "Responsabilidad Única" de las instituciones gubernamentales en el tema de conservación ambiental ha sido revaluada, generándose procesos participativos de conservación ambiental, en concordancia con lo cual la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 1º numeral 10 que "la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física" 13) Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 0591 de 1991 se entiende que son actividades científicas y tecnológicas las siguientes: "1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional." 14) Que de conformidad con el Título I, artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título I, Capítulo IV, artículo 79 del Decreto 1510 de 2013 se admite la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las mismas se enmarquen en la definición contenida en el artículo 2 del Decreto 0591 de 1991 15) Que para la implementación de la estrategia de monitoreo e investigación los equipos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales requieren del apoyo de otros actores y trabajar con ellos de manera coordinada para generar conocimiento pertinente, administrar adecuadamente la información, desarrollar habilidades en los equipos y garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los procesos. 16) Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de

JURICO
X





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 01 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

Educación Superior" en su artículo 6º establece como objetivos de sus instituciones, entre otras, las siguientes: "(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades". 17) Que el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) El Ministerio del Medio Ambiente- Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional (...)" 18) Que la misión de LA UNIVERSIDAD, es la formación integral de las personas que la constituyen, mediante la evangelización de la cultura, la búsqueda constante de la verdad, en los procesos de docencia, investigación, proyección social y la reafirmación de los valores desde el humanismo cristiano, para el bien de la sociedad. 19) Que de acuerdo con la Política Nacional de Investigación Ambiental, el Nodo 2 de investigación es clave para la toma de decisiones ambientales, y Parques Nacionales Naturales tiene mucho que aportar a este modo de generación de conocimiento, tanto a través de sus funcionarios con años de experiencia, como por comunidades que habitan el territorio ancestralmente y han acompañado procesos de conservación institucionales. 20) Que en los procesos de declaratoria de nuevas áreas, los programas de monitoreo y las líneas de investigación de las áreas protegidas se generan necesidades de información clave para la administración, planificación, gestión, manejo y conservación, ofreciendo a su vez espacios de trabajo para investigadores relacionados con las realidades ambientales y socioeconómicas de los territorios correspondientes a las áreas y sus zonas de influencia, convirtiéndose en el mejor laboratorio de conocimiento. Que para la consecución de estos fines es preciso celebrar el presente convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

OBJETO: El presente convenio marco tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, científicos, académicos, logísticos y administrativos para la formulación y/o desarrollo conjunto de proyectos y planes de trabajo relacionados con los Portafolios de Proyectos de Investigación, Programas de Monitoreo, y otras prioridades de gestión afines a la conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a saber Parque Nacional Natural Tama, Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Catatumbo – Bari, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, Santuario de Flora y Fauna Guanentá-Alto Rio Fonce, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Parque Nacional Natural El Cocuy y Parque Nacional Natural Pisba, así como las nuevas áreas que se declaren y queden adscritas a la Dirección Territorial Andes Nororientales durante la vigencia de este convenio.

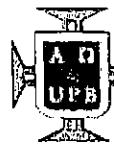
PARÁGRAFO.- Al presente convenio tendrán acceso todas las Unidades académicas de LA UNIVERSIDAD (Bucaramanga) que deseen cooperar para desarrollar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto.

ALCANCES DEL OBJETO: 1. Desarrollar proyectos de investigación científica cuyos resultados contribuyan a resolver las necesidades de conocimiento de las Áreas Naturales adscritas a la Dirección Territorial Andes Nororientales. 2. Adelantar pasantías, prácticas académicas, transferencia tecnológica, trabajos de grado, tesis de maestría y doctorado, y asesorías que aporten al incremento del conocimiento de los valores naturales, culturales y servicios ecosistémicos de las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la Dirección Territorial Andes Nororientales. 3. Generar información oportuna y sistemática sobre el estado y presión de los Valores Objeto de Conservación. 4. Diseñar y establecer sistemas de monitoreo a corto, mediano o largo plazo, según corresponda, para facilitar la comprensión de la dinámica de la biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas y demás aspectos que permitan dar información sobre la efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas. 5. Diseñar e implementar planes de acción que promuevan y faciliten el desarrollo de la investigación científica y el monitoreo a los Valores Objeto de Conservación en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales y la Política





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 001 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

Nacional de biodiversidad. 6. Promover y realizar conjuntamente eventos científicos, académicos y técnicos de interés mutuo y para las comunidades y sociedad en general. 7. Cualquier actividad conexa con las anteriores que beneficie el desarrollo del presente convenio. PARAGRAFO: En todo caso, la UNIVERSIDAD, docentes, estudiantes e investigadores deberán contar con los respectivos permisos de ingreso a las Áreas Protegidas o de investigación ante PARQUES NACIONALES NATURALES según corresponda. CLÁUSULA SEGUNDA.-

INVESTIGACIONES: Las investigaciones científicas en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional y aun las que no incluyan dichas actividades, se harán a través de un acta suscrita por el Jefe del Área Protegida y el Profesor Líder del Grupo de Investigación o Director del Proyecto, con el anexo del proyecto de investigación y concepto técnico emitido por el área protegida y/o la Dirección Territorial, según el caso; de cualquier forma, las investigaciones deberán estar siempre orientadas a resolver necesidades de conocimiento, adicionar o complementar la información existente y acordes con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, en aras de contribuir al proceso de implementación de los Planes de Manejo en el corto, mediano y largo plazo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales-Dirección Territorial Andes Nororientales y las necesidades académicas de la Universidad Pontificia Bolivariana. PARAGRAFO: En caso de que el proyecto de investigación sea formulado de manera conjunta por la UNIVERSIDAD y una o más Áreas Protegidas, el concepto técnico deberá ser emitido por la DTAN. Si el proyecto es presentado por la UNIVERSIDAD el concepto técnico lo emitirán el Área Protegida y la DTAN. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN DE PERMISOS DE INVESTIGACIONES: Las investigaciones científicas en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional que se desarrollen conjuntamente en el marco del presente convenio, deberán ceñirse a lo dispuesto en el capítulo II, artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 1376 de 2013; así como lo dispuesto por el Decreto 309 de 2000. Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los permisos de recolección como lo establece el artículo 27 del Decreto 1376 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar trámite a los permisos de investigación y autorizaciones de ingreso se deberá seguir el procedimiento vigente establecido por Parques Nacionales Naturales. CLÁUSULA CUARTA.- FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES. Los proyectos de investigación podrán ser formulados y presentados de manera conjunta por los intervenientes del convenio. Para las investigaciones que se desarrolle en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de la Territorial Andes Nororientales, los investigadores y demás involucrados participarán en una reunión antes del inicio del trabajo de campo, en la que al menos se traten los siguientes puntos y se suscriba un acta en la que se consigne lo acordado cumpliendo con la normatividad vigente: 1. Línea (s) de investigación del Área Protegida y LA UNIVERSIDAD sobre la (s) cual (es) se enmarca el proyecto. 2. Objetivos del proyecto. 3. Metodología, incluyendo protocolos de manipulación de especímenes, colectas y sitios donde reposarán especímenes colectados. 4. Resultados esperados del proyecto, su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, mencionando la articulación entre las líneas de investigación de las partes 5. Tareas y responsabilidades de los miembros de ambas instituciones que participen en el desarrollo del proyecto. 6. Instrumentos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto. CLÁUSULA QUINTA.- INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS: Cuando el desarrollo de las investigaciones se adelanten en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales-Dirección Territorial Andes Nororientales traslapadas con resguardos indígenas, en las zonas de traslape; el presente convenio no exime a las partes del cumplimiento del requisito de "Consulta Previa" establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del convenio 169 de la OIT y el artículo 10 del Decreto 1376 de 2013. PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el trámite de investigación requiera la realización de la "Consulta Previa" con el respectivo Resguardo indígena, se deberá.

VERIFICADO
UPB





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 01 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

surtir dicho trámite ante el Ministerio del Interior, el cual deberá ser realizado por el respectivo investigador.

CLÁUSULA SEXTA.- INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO CON FINES COMERCIALES: Se procederá de acuerdo al parágrafo 6 del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES. En todos los casos PARQUES NACIONALES NATURALES deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico a LA UNIVERSIDAD en los niveles regional y local para el cumplimiento del objeto del convenio conforme a los planes de trabajo elaborados conjuntamente, cumpliendo con los informes técnicos y procedimientos que se establezcan; apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de las áreas y de los diferentes niveles en PARQUES NACIONALES NATURALES.
- b. Presentar a LA UNIVERSIDAD las necesidades de información e investigación para el manejo de las áreas protegidas de la Dirección Territorial Andes Nororientales.
- c. Suministrar información básica y temática para la formulación, ejecución y análisis de los proyectos que se desarrollen en el marco del convenio.
- d. Brindar acompañamiento de al menos un funcionario durante el trabajo de campo y suministrar en calidad de préstamo equipos requeridos para el proyecto, de acuerdo con la disponibilidad.
- e. La tarifa de ingreso no será cobrada de conformidad con la facultad consagrada en la Resolución No. 043 del 13 de marzo de 2009.
- f. Informar a los investigadores sobre las acciones prohibidas al interior de las áreas protegidas.
- g. Los docentes y estudiantes deberán adquirir el seguro de rescate para el ingreso a las áreas protegidas que así lo requieran.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD por su parte la Universidad se compromete:

- a. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes a la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas de la Dirección Territorial Andes Nororientales de PARQUES NACIONALES NATURALES.
- b. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales y regionales, de utilización de instalaciones y equipos suministrados en calidad de préstamo, y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas.
- c. Aportar bienes y servicios para la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del convenio, conforme a los planes de trabajo elaborados conjuntamente, cumpliendo con los informes técnicos y procedimientos que se establezcan.
- d. Cumplir con lo consagrado en la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS. Las partes en todos los casos se comprometen:

- a. Diseñar y desarrollar conjuntamente en espacios interinstitucionales, proyectos de investigación y monitoreo, trabajos de grado o tesis de acuerdo a sus líneas de investigación y designar el personal idóneo para su desarrollo, así como, eventos y actividades conducentes al cumplimiento del objeto.
- b. Dar crédito a ambas partes en todo el material divulgativo y técnico que se produzca como resultado de cada proyecto, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, utilizando un mismo tamaño para los dos, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
- c. Diseñar conjuntamente programas de capacitación con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de PARQUES NACIONALES NATURALES y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD.
- d. Establecer los mecanismos apropiados, en el marco de los reglamentos internos de cada entidad, del servicio de sus bibliotecas, sistemas de información geográfica y/o centros de documentación, para facilitar el uso de la información.
- e. Poner a disposición del cumplimiento del objeto del presente convenio el Programa de Pasantías o Prácticas de LA UNIVERSIDAD a través de la selección y el acompañamiento de estudiantes y las demás acciones pertinentes para el desempeño de labores de apoyo a PARQUES NACIONALES NATURALES.
- f. Facilitar el intercambio de información, tecnología y la utilización de equipos e infraestructura disponible para la realización de las actividades investigativas, siempre que la disponibilidad lo





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 01 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

permita. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTRUCTURA DEL CONVENIO:** Para la coordinación de las partes en la implementación y seguimiento a los proyectos de investigación y/o monitoreo desarrollados, se constituirá para cada uno un Comité Coordinador, el cual estará conformado así: por parte de la UNIVERSIDAD: máximo dos integrantes del Grupo de Investigadores, y por PARQUES NACIONALES NATURALES: el Jefe del Área Protegida donde se desarrolle el proyecto y un delegado del Equipo Técnico de la Dirección Territorial, debidamente facultado por el Director Territorial Andes Nororientales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** a) Realizar el seguimiento al o los proyectos de investigación y/o monitoreo, con plena observancia del Permiso o Autorización emitida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PARQUES NACIONALES NATURALES y el Plan de trabajo, b) Emitir informes semestrales para la Supervisión del convenio donde conste el cumplimiento de los compromisos asumidos en el acta mencionada en la Cláusula segunda, el Permiso o Autorización emitida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PARQUES NACIONALES NATURALES y el Plan de trabajo, c) Las demás necesarias para el desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO.** Las sesiones ordinarias del Comité Coordinador se realizaran dos veces al año y extraordinariamente cuando los miembros del mismo y los representantes de PARQUES y la UNIVERSIDAD lo determinen. De sus sesiones deberán levantarse actas en las que se consigne todo lo sucedido en ellas, las cuales deberán ser suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS:** Para los efectos del presente convenio se aplicarán las decisiones 344, 345, 351 y 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, el artículo 24 del Decreto 309 de 2000 y demás normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. De conformidad con lo anterior, los derechos morales de autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes impongan. Las partes convienen que los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras o descubrimientos de carácter científico que llegaran a resultar como consecuencia de la ejecución del presente convenio, pertenecen a LA UNIVERSIDAD y PARQUES NACIONALES NATURALES y los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas comunitarias y Nacionales vigentes, de conformidad con lo siguiente: 1. Todos los productos, subproductos, obras, y demás resultados de las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen, serán de propiedad conjunta de LA UNIVERSIDAD y PARQUES NACIONALES NATURALES, por lo tanto, ambas son titulares de los derechos patrimoniales que se generen por su reproducción, adaptación y publicación. 2. Cuando alguna de las partes vaya a hacer uso de la obra diferente al académico, de manera individual, deberá obtener la autorización escrita y previa de la otra parte y hacer siempre los reconocimientos de autoría a que haya lugar y de los rendimientos económicos que se generen, en caso de que así sea, por partes iguales. 3. Los derechos patrimoniales sobre los resultados, subproductos, y obras de las investigaciones que se realicen en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales traslapadas con Resguardos indígenas serán de PARQUES NACIONALES NATURALES, LA UNIVERSIDAD y la respectiva comunidad, siempre que esta última participe de manera activa en la investigación y de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Especial de Manejo o en el acuerdo respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN:** Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, los cuales iniciaran con dos (2) años de prueba, tiempo en el que se realiza una evaluación del desarrollo del convenio, luego de la cual dependiendo de un desempeño positivo para las dos partes se continuara con los otros tres (3) años, hasta completar los cinco años (5). Podrá ser modificado y/o prorrogado mediante otros. Asimismo podrá ser terminado previa notificación escrita con una antelación no menor de tres (3) meses, donde se expresen los motivos. En caso de terminación, aquellas actividades e investigaciones que estén en desarrollo y marchen satisfactoriamente, continuarán hasta su finalización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CUANTÍA:** El presente convenio marco carece de valor económico. En todo caso, si se dispusiera de recursos económicos para apoyar los proyectos de investigación

JUAN CARLOS
UPB





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 01 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

y/o Monitoreo por parte de las áreas protegidas o de la Dirección Territorial Andes Nororientales y la Universidad Pontificia Bolivariana Sede Bucaramanga, se establecerá por separado el procedimiento y/o el mecanismo para garantizar el desarrollo de los propósitos de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** En ningún caso las partes podrán ceder el presente convenio en todo o en parte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Por circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; c) Por vencimiento del plazo establecido en este convenio; d) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes; e) Por las demás que señale el convenio y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente Convenio NO genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva e independiente a cada una de las partes, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas a raíz del desarrollo del presente Convenio. En caso de surgir diferencias por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este Convenio que no puedan resolverse directamente en forma amigable, las partes podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de la presente cláusula se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Ley 1563 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las entidades declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Las respectivas resoluciones de nombramiento y actas de posesión de los firmantes. 2) Las fotocopias de cédula de los firmantes. 3) Resolución 002 de 2 de enero de 2013 (Por la cual se le otorgan las facultades al Director Territorial Andes Nororientales para la firma de convenio) 4) El estudio previo. 5) Los Planes de Manejo, Portafolios de Investigación y Programas de Monitoreo, así como los anexos de estos de cada una de las Áreas Naturales Protegidas de la Dirección Territorial Andes Nororientales. 6) El RUT de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISOR y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente convenio estará a cargo, por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES, por quien designe el Director Territorial Andes Nororientales y por parte de LA UNIVERSIDAD, por quien el Rector designe; quienes a su vez, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Acta de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, en caso de requerirse 2) Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente Convenio; 3) Elaborar el Acta de terminación del convenio y someterla a la aprobación





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Nororientales



Universidad
Pontificia
Bolivariana

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No 01 ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA BUCARAMANGA

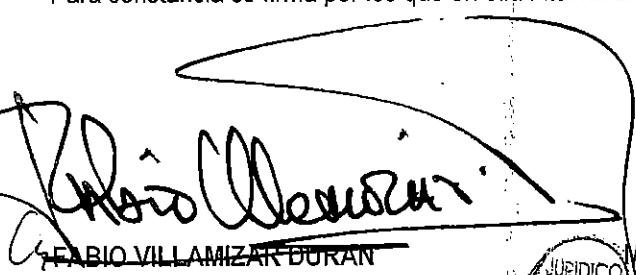
de las partes. 4) Presentar un informe anual y uno final de actividades y resultados obtenidos, y dificultades presentadas si las hubo; 5) Expedir constancia de cumplimiento; 6) Ejercer las demás funciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTIAS: El presente convenio no requiere del otorgamiento de pólizas, como quiera que no causa erogación de recursos por ninguna de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS:** Docentes y estudiantes investigadores contarán con los seguros de acuerdo a la ley. La seguridad social será asumida por los docentes y estudiantes de cada uno de los proyectos de investigación o monitoreo. Docentes y estudiantes investigadores contarán con el seguro de accidentes personales tomado por la Universidad y deberán adquirir el seguro de rescate para el ingreso a las áreas protegidas que así lo requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Tanto PARQUES NACIONALES NATURALES como LA UNIVERSIDAD, así como las personas naturales que estos designen para desarrollar los proyectos e investigaciones conjuntas, se comprometen a no divulgar, ni difundir por medios hablados o escritos lo relacionado con las actividades que se desarrollen en la ejecución de los proyectos conjuntos, o sus resultados a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a dicha actividad sin la autorización previa de las partes o hasta tanto no se proceda a su publicación definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE:** Sin perjuicio de las excepciones y beneficios establecidos por el presente convenio, para todos los efectos, las partes deberán sujetarse a los principios fundamentales establecidos en el artículo II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES del 03 de marzo de 1973, también conocido como Convenio de Washington D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**

- **DOMICILIO:** Las Partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales tendrá la ciudad de Bucaramanga (Santander), como su domicilio principal.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron. 23 SEP 2014


FABIO VILLAMIZAR DURAN
Director Territorial Andes Nororientales


MONSEÑOR PRIMITIVO SIERRA CANO
Rector Universidad Pontificia Bolivariana - Bucaramanga

Elaboraron: Merly Y. Carrillo Fajardo-Prof. Investigación y Monitoreo y Carlos Alberto Alusta Pardo-Profesional Jurídico DTAN
V*B*: Nancy Rivera-Profesional Especializada -Equipo Técnico DTAN
V*B*: Marta Soto de González-Profesional Especializada - Oficina Jurídica DTAN
Revisó: Christian Flórez - Asesor Jurídico DTAN
Revisó: UPB

